

DECRETO N° 608/18 del día 28-05-2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

AUTORIZA LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE EXPLORACIÓN Y EVENTUAL EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DE LAS ÁREAS HIDROCARBURÍFERAS; ALGARROBAL, GUAYACAN, IPAGUAZÚ, LAS CAÑITAS, OJO DE AGUA, PICHANAL,

>VISTO la solicitud efectuada por la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado organismo considera necesario reactivar las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos en la Provincia de Salta, como así también profundizar el conocimiento de la Cuenca Noroeste; razón por la cual, y teniendo en cuenta las tareas que se vienen llevando a cabo desde la Secretaría de Energía, resulta necesario realizar un llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para las áreas hidrocarburíferas de exploración denominadas: Algarrobal, Guayacán, Ipaguazú, Las Cañitas, Ojo de Agua, Pichanal, Pocoy, San Carlos, San Ignacio, Santa Rosa, San Telmo y Yariguarenda, todas ellas ubicadas en el territorio provincial;

Que según el artículo 124, segundo párrafo, de la Constitución Nacional "corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio";

Que la Constitución Provincial, en su artículo 85, expresa: "DE LAS FUENTES DE ENERGÍA. Corresponde a la Provincia el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, la que ejerce las facultades que derivan del mismo. Los poderes públicos promueven la utilización y conservación de las fuentes de energía (…) Los poderes públicos estimulan la investigación, desarrollo y aprovechamiento de fuentes de energía no convencionales…";

Que la Ley Nacional N° 26.197, establece en su artículo 1° que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren;

Que a partir de la promulgación de la Ley Nacional N° 26.197 (B.O. 05/01/07) y lo expresamente determinado en su artículo 2°, las provincias asumieron en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraran en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación de Hidrocarburos otorgados o aprobados por el Estado Nacional, en uso de sus facultades sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares. El ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado Nacional y de los Estados Provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley Nacional N° 17.319 y su reglamentación y de conformidad a lo previsto en el Acuerdo Federal de Hidrocarburos;

Que en virtud del artículo 4° de la Ley Nacional N° 26.197, las provincias en su carácter de Autoridades Concedentes determinarán sus respectivas Autoridades de Aplicación;

Que por Decreto Provincial N° 250/2012 se dejó sin efecto su similar N° 2050/2008, y se dispuso que las áreas hidrocarburíferas libres de dominio provincial, como así también las permisionadas y/o concesionadas por el gobierno nacional y/o provincial que reviertan en el futuro por cualquier causa que fuere, así como aquellas nuevas que sean creadas luego de la exploración, desarrollo y explotación, pasando a la administración de la Secretaría de Energía de la Provincia;

Que, por tal motivo, la mencionada Secretaría llevó adelante la Licitación Pública N° 246/2015 cuyo objeto fue el "Ordenamiento de Información e Identificación de Necesidades Petroleras de Áreas Libres de la Provincia de Salta";

Que a partir del trabajo encarado en el marco de la gestión antes mencionada, surgió la necesidad y conveniencia de redefinir las áreas hidrocarburíferas libres de la Provincia, aplicándose nuevas denominaciones y extensión areal,

determinando la superficie aproximada de cada una de ellas y las coordenadas geográficas; motivo por el cual, se dictó la Resolución Nº 037/2017 de la Secretaría de Energía;

Que entre las áreas hidrocarburíferas libres se encuentran las denominadas: 1) Algarrobal, 2) Guayacán, 3) Ipaguazú, 4) Las Cañitas, 5) Ojo de Agua, 6) Pichanal, 7) Pocoy, 8) San Carlos, 9) San Ignacio, 10) Santa Rosa, 11) San Telmo, y 12) Yariguarenda;

Que la Ley de Hidrocarburos Nº 17.319, en su artículo 46, dispone que: "El Poder Ejecutivo determinará en la oportunidad que estime más conveniente para alcanzar los objetivos de esta ley, las áreas que alude el artículo 9, con respecto a las cuales la autoridad de aplicación dispondrá la realización de los concursos destinados a otorgar permisos y concesiones";

Que teniendo en cuenta la importancia, naturaleza y el monto de las posibles ofertas económicas, y en virtud de la magnitud de las inversiones que podrían llegar a realizarse en las áreas hidrocarburíferas en cuestión, resultan aplicables los artículos 45 y siguientes de la Ley Nacional Nº 17.319 y el procedimiento previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 6838 del Sistema de Contrataciones de la Provincia y su Decreto Reglamentario Nº 1448/1996;

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 124 de la Constitución Nacional, el artículo 85 de la Constitución Provincial, y lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 17.319 y sus modificatorias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de los permisos de exploración y eventual explotación de hidrocarburos de las áreas hidrocarburíferas denominadas "Algarrobal", "Guayacán", "Ipaguazú", "Las Cañitas", "Ojo de Agua", "Pichanal", "Pocoy", "San Carlos", "San Ignacio", "Santa Rosa", "San Telmo" y "Yariguarenda", todas ubicadas en el territorio provincial.

ARTÍCULO 2º: Facúltese al Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable o a los organismos que éste determine, a efectuar los llamados a Licitación Pública Nacional e Internacional de cada una de las áreas hidrocarburíferas mencionadas en el artículo anterior, y a llevar adelante el respectivo procedimiento licitatorio.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministro de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Bibini - Yarade (I)